**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada de la demandante allegó las diligencias de notificación del demandado. Así mismo, el demandado allegó contestación de demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

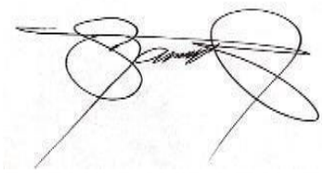

**BARUC DAVID LEAL ESPER**
Secretario

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RAD. 2023-173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.756 MFGB

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante allegó certificación de la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., que da cuenta de la remisión de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago al señor VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES, al correo electrónico karolsire@hotmail.com, en la cual se confirma la recepción del mensaje de datos el día 19 de mayo de 2023 a las 10:00.

Revisada la documentación enviada al demandado, específicamente el *Adjunto 5 – DOCUMENTO JUZGADO.pdf,* se evidencia que le fue indicado que dispone de cinco días hábiles "*PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA*":

**DEMANDANTE:** **DEMANDADO:**

**CARMEN BIVIANA RAMIREZ LINDARTE** **VLADIMIR RINCON MONROY**

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL AUTO DE FECHA DD 16 MM 05 AA 23 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS **2 DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. Y DISPONIENDO DE **_5_ DÍAS HÁBILES,** PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

No obstante, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, en el numeral quinto fue ordenado lo siguiente:

> "***QUINTO:*** *Notificar al demandado* ***VLADIMIR RINCÓN MONROY****, de la demanda, sus anexos y de este auto, en forma física o por correo digital, quien cuenta con diez días para proponer excepciones de mérito, conforme lo señala el Art.442 ibídem." (subraya fuera del texto).*

Así las cosas, es claro que la parte demandante no llevó a cabo la notificación del demandado en debida forma, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Sin embargo, el 31 de mayo de 2023, el demandado se acercó a la sede del Despacho, por lo que fue notificado de manera personal de la demanda remitiéndole el link del

expediente a la dirección electrónica karolsire@hotmail.com.

Seguidamente se precisa que, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para contestar la demanda iniciaba el 01 de junio y fenecía el día 15 del mismo mes, por lo que este último día fue allegada la contestación por parte de la Dra. Gertrudis Rueda de Marín, en calidad de apoderada judicial del señor VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES, quien propuso las excepciones que denominó "*Cobro a lo no debido, temeridad-mala fe y pago total de la obligación*", escrito que fue copiado al correo electrónico del apoderado de la demandante jose.mancilla@icbf.gov.co, sin que se hubiera recibido el descorre de la contestación de demanda.

Así las cosas, se reconoce personería procesal a la Dra. GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN, como apoderada judicial del señor VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de apoderamiento.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto en el primer inciso del Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023** para la audiencia inicial entre las partes.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes, igualmente podrán ingresar a la audiencia al dar clic AQUÍ en la fecha y hora indicada. Para acceder al tutorial para ingreso a la plataforma LifeSize de clic AQUÍ.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes **CARMEN BIVIANA RAMÍREZ LINDARTE** y **VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES,** para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Adviértaseles que a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, así mismo, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audienciase llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio. Numeral 2 Art. 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Igualmente adviértaseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme alnumeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Así mismo se advierte que la parte, y el apoderado que NO concurra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

**QUINTO:** Se indica a las partes que dicha audiencia se celebrará de acuerdo a lo normado en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022. Ha de advertirse a los sujetos procesales y a sus apoderados judiciales, que antes de la audienciade conciliación y trámite de que trata el artículo 372 del C.G.P., deberán informar cuál es el canal digital donde podrán ser notificados unos y otros,así como los testigos que fueron citados, ya sea en la demanda o en la contestación de la demanda, pues debe tenerse en cuenta que en el caso deestos últimos (testigos), no pueden escuchar las declaraciones que rendirán ni las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstoso sus mandatarios judiciales. Téngase en cuenta que lo que se busca es asegurar la imparcialidad de la prueba y por ende tener que resolver sobresolicitudes de nulidad, conforme a lo previsto por el

artículo 211 del C.G.P.,así como dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** TÉNGASE notificado de manera personal al señor **VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Por considerar la práctica de pruebas posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese las siguientes pruebas las cuales serán recaudadas dentro de la audiencia señalada en el numeral PRIMERO de lapresente providencia (Parágrafo del numeral 11 del Art. 372 del C.G.P.), así:

**-PARTE DEMANDANTE:**

**Documental**

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

**-PARTE DEMANDADA:**

**Documental**

Téngase como prueba la documental aportada con el escrito mediante el cual contestó la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

**Testimonial**

Decrétese la declaración de la señora CAROLINA OSORIO GUZMAN, con cedula de ciudadanía No. 52.931.467 de Bogotá- ubicada en la calle 72A- No. 20- 49- Bogotá D.C, celular: 3228806706 - Correo Electrónico: karolsire@hotmail.com. Respecto de la solicitud de prueba relativa a información bancaria personal de la testigo CAROLINA OSORIO GUZMAN, recuérdese a la parte demandada el numeral 6 del artículo 221 del CGP.

Decrétese la declaración de la señora EDNA ROSIO LEAL, con cedula de ciudadanía No. 1.115.725.969 - ubicada en la calle 94- No. 67- 32- Bogotá D.C, celular: 3224044137- Correo Electrónico: renovartespacorferias@gmail.com

Decrétese la declaración de la señora YESICA PAOLA SEGURA, se puede ubicar por intermedio del demandado celular: 3106697767- Correo Electrónico: No tiene

**Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante CARMEN BIVIANA RAMIREZ LINDARTE.

**DE OFICIO:**

**Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio del demandado VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES.

**OCTAVO: RECONOCER** personería procesal a la Dra. GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN, como apoderada judicial del señor VLADIMIR RINCÓN MONROY TORRES, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de apoderamiento.

**NOTIFIQUESE,**

**JENIFFER FORERO LAGUADO**
**Jueza**

**Firmado Por:**
**Jeniffer Forero Laguado**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**De 001 Familia**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace6a7d9adb4d44945cce0025abbd1e479edb35eea92a4927be0ffa95c3ca0a**
Documento generado en 22/06/2023 07:37:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**